



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503287

Materia Urbanismo

Asunto Denuncia infracción urbanística.
Obras Colegio (...)
Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El **28/08/2025** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503287.

La persona promotora de la queja, en su escrito inicial, exponía la falta de respuesta expresa a escritos presentados ante el Ayuntamiento de Valencia en fechas 27/11/2024, 18/01/2025 y 24/03/2025, en relación con la solicitud de incoación de expediente de infracción urbanística, por colocación de grúa enfrente de entrada y salida de vehículos, por las obras de realización de Jardín de Infancia en el Colegio (...) de Valencia.

El **02/09/2025** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Valencia que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento de Valencia nos dio traslado del informe del Servicio de Licencias de Actividades (sección de Restauración de la Legalidad) de fecha 24/09/2025 (registro de entrada en esta institución de **26/09/2025**) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Consultada la Plataforma Integrada de Administración Electrónica (PIAE), en el Servicio de Licencias de Actividades, consta en el emplazamiento de la calle (...), con referencia catastral (...), con tipo de actividad, academia de enseñanza, y como titular la (...), los siguientes expedientes en tramitación que tienen relación con la grúa objeto de esta queja:

- **E-03901-2021-000532**, de procedimiento conjunto de licencia de obras y licencia ambiental de actividad de "ampliación y reforma del (...): nuevo aulario de infantil".
- **E-03901-2024-003265**, de denuncias por el funcionamiento de actividades, en el que se expone por (...) (persona promotora de la queja), que "se coloca una gran Grúa, justo enfrente de la entrada (aunque irregular) de "Vehículos de Emergencia".

No se ha acreditado a día de la fecha, por (...) (persona promotora de la queja), la representación de las comunidades de propietarios, que manifiesta de las cuales es representante, tal y como se establece en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para comprobar la queja por la instalación de la grúa, se emite **informe por la Policía Local de Valencia, de fecha 2 de abril de 2025**, en la que se informa que "el agente informante se personó en la obra, comprobando que existe un pasillo de seguridad para vehículos de emergencia de 4,5 metros de anchura."



Una vez presentado a requerimiento al colegio, el plan de autoprotección de la actividad, se ha solicitado informe al Servicio de Bomberos, Prevención, Intervención de Emergencias y Protección Civil, el cual está pendiente de emitirse.

Una vez recibido el citado informe, se tomarán, en su caso, todas las medidas necesarias para la seguridad del colegio.

Lo que se pone en su conocimiento.

En fecha **26/09/2025** trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Sin perjuicio de lo anterior y al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente de queja, en fecha **07/11/2025** esta institución acordó solicitar una ampliación de informe al Ayuntamiento de Valencia en los siguientes términos:

(...), dado el tiempo transcurrido, solicitamos el informe del Servicio de Bomberos, Prevención, Intervención de Emergencias y Protección Civil y las medidas adoptadas para la protección del Colegio a que hace referencia en su informe

El Ayuntamiento de Valencia nos dio traslado del informe del Concejal Delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía de fecha 04/12/2025 (registro de entrada en esta institución de **10/12/2025**) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

Visto el escrito remitido por esa Sindicatura mediante el cual realiza una solicitud de nuevo informe en relación con la queja registrada con el nº 2503287, iniciada por (...) (persona promotora de la queja), en representación de las Comunidades de propietarios (...) de Valencia, y habiéndose remitido informe en respuesta a dicha solicitud del Servicio de Licencias de Actividades, **quedó pendiente el envío del informe que el Servicio de Licencias de Actividades había solicitado al Servicio de Bomberos.**

Habiéndose emitido informe en respuesta a dicha solicitud por el Servicio de Bomberos, adscrito a la Delegación de (...), se da traslado del mismo para su conocimiento y efectos oportunos.

Como Concejal Delegado de Transparencia, Información i Defensa de la Ciudadanía, cumplimento así el requerimiento formulado a este Ayuntamiento, trasladando su contenido a V.E. para su conocimiento y efectos, significándole, que ha sido asimismo remitida copia a la Delegación de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil competente para realizar, en su caso, los trámites necesarios respecto del seguimiento y resolución de la queja que nos ocupa, quedando esta Delegación, y en nombre de este Ayuntamiento, a su entera disposición al objeto de dar traslado de los requerimientos e información que V.E. considere convenientes, aprovechando la ocasión para saludarle atentamente.



En fecha **10/12/2025** trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 02/09/2025, estaba integrado por conocer si el Ayuntamiento de Valencia había dado respuesta expresa a los escritos presentados por el autor de la queja en fechas 27/11/2024, 18/01/2025 y 24/03/2025 en relación con la solicitud de incoación de expediente de infracción urbanística, por colocación de grúa enfrente de entrada y salida de vehículos, por las obras de realización de Jardín de Infancia en el Colegio (...) de Valencia.

De lo actuado se desprende lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento de Valencia nos informaba del inicio del expediente E-03901-2024-003265, «de denuncias por el funcionamiento de actividades, en el que se expone por (...) (persona promotora de la queja), que “se coloca una gran Grúa, justo enfrente de la entrada (aunque irregular) de “Vehículos de Emergencia”». No consta la resolución expresa de este expediente.
- Que, sin perjuicio de lo anterior, la referida administración local no ha aportado copia de las respuestas expresas a los escritos que motivan la presente queja.

Llegados a este punto, le ruego considere las reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de las recomendaciones con las que concluimos.

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía, norma institucional básica en nuestra Comunidad Autónoma, establece el **derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable**.

Efectivamente, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que:

«(...) todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

Por otro lado, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual

«Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

El incumplimiento del deber de dar una respuesta expresa genera en las personas incertidumbre, pues ignoran qué pueden esperar de la administración. Desconocen qué ha sido de su solicitud, reclamación, petición, recurso, etc., si la administración ha incurrido en demora y desde cuándo, si como consecuencia de ello su solicitud puede entenderse estimada o desestimada, etc.

Tal respuesta expresa ha de producirse dentro del plazo previsto en la normativa correspondiente. El contenido de la respuesta expresa es competencia exclusiva del órgano competente para su



emisión y será a partir de ésta cuando los interesados puedan, efectivamente, ejercer sus derechos de recurso y el resto de las instituciones ejercer sus respectivas competencias.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**:

1. **RECOMENDAMOS** que, en actuaciones como la analizada, extreme al máximo la aplicación del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, de la Comunidad Valenciana y del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que establecen el derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda a dar una respuesta expresa a los escritos que el autor de la queja dirigió a esa corporación local en fechas 27/11/2024, 18/01/2025 y 24/03/2025 en relación con la solicitud de incoación de expediente de infracción urbanística, por colocación de grúa enfrente de entrada y salida de vehículos, por las obras de realización de Jardín de Infancia en el Colegio (...) de Valencia, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en los mismos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana